



270

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 270

( 14 JUL 2017 )

*"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los anexos 1, 3, 5 y 7 que hacen parte del informe No. 02 del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 del 3 de diciembre de 2013, para el proyecto denominado: "Desarrollo de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp.", solicitada por LA ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA en asocio con la UNIVERSIDAD EAFIT."*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de las función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA - AUGURA identificada con NIT. No. 890.900.746-7, en asocio con la UNIVERSIDAD EAFIT identificada con NIT No. 890.901.389-5; suscribieron Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 del 3 de diciembre de 2013, para el proyecto denominado: *"Desarrollo de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp."*

Que mediante Resolución No. 1919 del 27 de diciembre de 2013 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó el acceso a los recursos genéticos y producto derivado para investigación científica sin interés comercial para el citado proyecto a la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA en asocio con la UNIVERSIDAD EAFIT.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996 y en la cláusula décima segunda del contrato No. 89 del 3 de diciembre de 2013 suscrito con el Ministerio, la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA en asocio con la UNIVERSIDAD EAFIT, radicó en el Ministerio el segundo informe de avance con el radicado E1-2017-010290 del 2 de mayo de 2017 y solicitó confidencialidad sobre los anexos 1, 3, 5, 7 y 10.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante radicado DBD-8201-E2-2017-014483 del 6 de junio de 2017, requirió a la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA en asocio con la UNIVERSIDAD EAFIT, para que aclarara su solicitud de confidencialidad en el siguiente sentido:

"(...)

*La Universidad de EAFIT solicitó confidencialidad de los Anexos 1, 3, 5, 7 y 10 del informe de avances No. 02 del Contrato de ARG No. 89 de 2013, para lo cual justificó su solicitud y envió*

*"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los anexos 1, 3, 5 y 7 que hacen parte del informe No.02 del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 del 3 de diciembre de 2013, para el proyecto denominado: "Desarrollo de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp.", solicitada por La Asociación Augura- Eafit".*

*copia fiel de los títulos, autores y resúmenes del artículo científico de los Anexos 1, 3, 5 y 10, sin embargo, no declaró de forma expresa que dichos resúmenes correspondían a aquellos que serán dispuestos dentro del expediente público RGE 116.*

*Por cuanto puede ocurrir que, dentro del resumen de una publicación científica se encuentren datos de resultados que deben tratarse con confidencialidad, le agradecemos aclarar y manifestar:*

*1. Si los resúmenes enviados con la solicitud de confidencialidad son los que serán dispuestos en el expediente público RGE 116, de lo contrario, es necesario que allegue los resúmenes públicos de los Anexos 1, 3, 5 y 10.*

*2. Que las publicaciones no han sido sujeto de divulgación, para lo cual anexamos un formato que podrá ser utilizado para realizarla.*

*(...)"*

Que la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA en asocio con la UNIVERSIDAD EAFIT dio respuesta a los requerimientos mediante radicado E1-2017-016028 del 28 de junio de 2017, aclarando que la solicitud de confidencialidad versaba sobre los anexos 1, 3, 5 y 7, que hacen del informe No. 02 del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 del 3 de diciembre de 2013, para el proyecto denominado: "Desarrollo de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp.", y aportando el resumen no confidencial que hará parte del expediente público.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 18 establece que: "Los documentos relacionados con el procedimiento de acceso figurarán en un expediente público que deberá llevar la Autoridad Nacional Competente.

*Forman parte del expediente, por lo menos, entre otros: la solicitud; la identificación del solicitante, el proveedor del recurso, y la persona o institución nacional de apoyo; la localidad o área sobre la que se realiza el acceso; la metodología del acceso; la propuesta de proyecto; el contrato de acceso en las partes en las que no se hubiere conferido confidencialidad; el dictamen y protocolo de visitas; y, en su caso, los estudios de evaluación de impacto ambiental-económico y social o de licencias ambientales.*

*También forman parte del expediente, la Resolución que perfecciona el acceso, los informes suministrados por la persona o institución nacional de apoyo, los informes de seguimiento y control de la Autoridad Nacional Competente o entidad delegada para ello. Dicho expediente podrá ser consultado por cualquier persona".*

Que la Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 19 establece que: "Artículo 19.- La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente (...)"

Que verificada la solicitud de confidencialidad sobre los anexos 1, 3, 5 y 7 que hacen parte del informe No. 02 del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 del 3 de diciembre de 2013, radicados mediante No. E1-2017-016028 del 28 de junio de 2017 por el componente técnico y jurídico del Grupo de Recursos Genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se evidencia que:

*"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los anexos 1, 3, 5 y 7 que hacen parte del informe No.02 del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 del 3 de diciembre de 2013, para el proyecto denominado: "Desarrollo de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp.", solicitada por La Asociación Augura- Eafit".*

- a) La información incluye datos técnicos que en caso de publicarse podrían en una fase comercial o industrial, ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros.
- b) Los documentos no contienen información que deba ser de conocimiento público por protección al interés social o al medio ambiente.
- c) La solicitud de confidencialidad no recae sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996.

### CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 9 *Ibidem*, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 *"Por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica"*, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 *ibidem* establece *"Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso."*

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

*“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los anexos 1, 3, 5 y 7 que hacen parte del informe No.02 del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 del 3 de diciembre de 2013, para el proyecto denominado: “Desarrollo de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp.”, solicitada por La Asociación Augura- Eafit”.*

Que en aplicación de lo establecido en los Artículos 19 y 20 de la Decisión Andina 391 de 1996, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera procedente otorgar la confidencialidad sobre los anexos 1, 3, 5 y 7 que hacen parte del informe No. 02 del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 del 3 de diciembre de 2013, radicados mediante No. E1-2017-016028 del 28 de junio de 2017, solicitada por la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA en asocio con la UNIVERSIDAD EAFIT.

Que la confidencialidad se hace extensiva a los documentos de evaluación de la información contenida en el informe confidencial, que realice el Ministerio en cumplimiento de la obligación b) de la cláusula cuarta del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 del 3 de diciembre de 2013, lo anterior sin perjuicio del resumen público de la evaluación, el cual se realizará en los mismos términos que el resumen público del documento presentado por la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA en asocio con la UNIVERSIDAD EAFIT.

Que los documentos protegidos con confidencialidad reposarán en un expediente reservado en custodia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO 1.** Otorgar confidencialidad sobre los anexos 1, 3, 5 y 7 que hacen parte del informe No. 02 del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 del 3 de diciembre de 2013, solicitados por la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA en asocio con la UNIVERSIDAD EAFIT., mediante No. de radicado E1-2017-016028 del 28 de junio de 2017, para el proyecto denominado: “Desarrollo de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp.”.

**ARTÍCULO 2.** Otorgar confidencialidad sobre los documentos de evaluación de la información contenida en los anexos 1, 3, 5 y 7 que hacen parte del informe No. 02 del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 del 3 de diciembre de 2013, radicados mediante No. E1-2017-016028 del 28 de junio de 2017, lo anterior sin perjuicio del resumen público de la evaluación y el análisis, el cual se realizará en los mismos términos que el resumen público del documento presentado por la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA en asocio con la UNIVERSIDAD EAFIT.

**ARTÍCULO 3.** Archivar los documentos objeto de la confidencialidad en el expediente reservado RGE116 el cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden judicial en contrario, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante del convenio de asociación suscrito entre la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA y la UNIVERSIDAD EAFIT o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO 5.** Una vez realice la publicación de la información contenida en los anexos 1, 3, 5 y 7 que hacen parte del informe No. 02 del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 del 3 de diciembre de 2013, la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA y la UNIVERSIDAD EAFIT deberán informar por escrito al MINISTERIO para que se tomen las medidas

*"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los anexos 1, 3, 5 y 7 que hacen parte del informe No.02 del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 89 del 3 de diciembre de 2013, para el proyecto denominado: "Desarrollo de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp.", solicitada por La Asociación Augura- Eafit".*

administrativas a que haya lugar, a fin de que los documentos puedan ser consultados en el expediente público.

**ARTÍCULO 6.** Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 7.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 14 JUL 2017



**CESAR AUGUSTO REY ANGEL**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE116

Revisó: Paula Rojas Gutierrez – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos. DBBSE 

Proyectó: Catalina Isoza Velásquez- Abogada – Contratista. MADS 

100

100